



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : CIUDADELA ALTOS DE SAN NICOLAS
Demandado : TATIANA ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA
Radicación : 2023-00324

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede, respecto de la solicitud de suspensión del proceso, es preciso indicar que el artículo 161 del Código General del Proceso, dispone que *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”*.

En ese orden, como quiera que el memorial allegado solo está suscrito por la apoderada demandante, y no viene coadyuvado por la parte demandada, por tanto, no hay lugar a decretar la suspensión del proceso solicitada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso solicitada por la parte demandante, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**